

Oficio 23-938 RESPUESTA VINCULACION DE TUTELA

Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 02/06/2023 8:42

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - Manizales <ccto01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (257 KB)

RespuestaAT - CSJCAO23-938.pdf;

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



CSJCAO23-938
Manizales, junio 1, 2023

Doctora
ELIANA MARÍA TORO DUQUE
Juez Primera Civil del Circuito
Manizales, Caldas

Asunto: *Acción de Tutela No. 170013103001-2023-00158-00*
Accionante: **JUAN CARLOS SÁNCHEZ GÓMEZ**
Accionados: **DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CALDAS
Vinculado: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA y OTROS**

FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO, en mi calidad de Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, ejerzo ante ese Despacho el derecho de contradicción y de defensa frente a la acción de tutela instaurada por el doctor **JUAN CARLOS SÁNCHEZ GÓMEZ**, en contra de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, trámite dentro de la cual fue vinculada esta Corporación, así como la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)**, en ejercicio de lo cual solicito a su digno Despacho, **DESVINCLARNOS** de la presente acción por las siguientes razones de orden jurídico y probatorio:

- De conformidad con el numeral 20 del artículo 85, de la ley 270 de 1996, es función del Consejo Superior de la Judicatura todo lo concerniente al Registro Nacional de Abogados:

“(…)

ARTÍCULO 85. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS. Corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura:

(…)

*20. **Regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la ley...** (subraya y negrilla fuera del texto original)*

- Dicha función se encuentra asignada a la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, tal y como se señala en el Artículo 5° del Acuerdo No. 1389 del 13 de marzo de 2002 “*Por el cual se reestructura la Unidad de Registro Nacional de Abogados de la Sala*

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se cambia su denominación, se asignan sus funciones y se determina su planta de personal”, así:

“ARTICULO QUINTO- *La Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, tendrá las siguientes funciones:*

1. (...)
 6. *Llevar el registro de las sanciones disciplinarias impuestas a los abogados por faltas cometidas en el ejercicio de la profesión, de conformidad con el ordenamiento legal; al igual que de las penas accesorias”.*
- Es decir, que el manejo del Registro Nacional de Abogados y su actualización, no es una función a cargo de los Consejos Seccionales de la Judicatura, tal y como se desprende del artículo 101 de la Ley 270 de 1996. Por tanto, este Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas no ha vulnerado derecho fundamental alguno al accionante.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas no tiene dentro de sus funciones la eliminación de los registros de las sanciones, en esta caso, la multa que le fue impuesta al doctor **JUAN CARLOS SÁNCHEZ GÓMEZ** por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, por lo tanto, **se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva**, tema sobre el cual se ha referido la Corte Constitucional, en Sentencia T-005 de 2022, Magistrada Ponente Paola Andrea Meneses Mosquera, que acotó lo dicho en la sentencia SU-077 de 2018:

“[...] La Corte Constitucional ha señalado que este requisito “hace referencia a la aptitud legal de la entidad contra quien se dirige la acción, de ser la llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental, en caso de que la transgresión del derecho alegado resulte demostrada”. Por tanto, la autoridad accionada no estará legitimada en la causa por pasiva cuando no le sea atribuible la amenaza o la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. [...]”.

Frente a lo anterior, reiteramos, desvincular de la presente acción de tutela al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, toda vez que se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva.

CONCLUSIÓN

Como se mencionó, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas no ha vulnerado ningún derecho fundamental al doctor **JUAN CARLOS SÁNCHEZ GÓMEZ**; por

tanto, solicitamos que se nos desvincule del presente trámite Constitucional, por falta de legitimación en la causa por pasiva.

Es de anotar que con los documentos allegados a la presente acción de tutela, no se advierte la causa por la cual se vinculó a esta Corporación, no podemos añadir otros argumentos que los arriba expuestos.

En los anteriores términos, esta Corporación da respuesta a esta acción de tutela.

Atentamente,



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

MP. MELB / FEDB / OPGO